

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **132** 2023

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DECRETADO CON AUTO N°013 DE 2023 EN EL MARCO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°0684 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S CON NIT.830.095.617-2.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución 209 del 16 de marzo de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 del 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, mediante Auto N°01786 de 2017 modificado por el Auto N°0166 de 2019¹, admitió la solicitud presentada por **ENERGIZAR S.A.S.** con NIT. 830.095.617-2, e inició trámite de evaluación de un permiso de vertimientos para las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) generadas en el desarrollo de las actividades realizadas por la citada sociedad.

La referenciada evaluación, quedo condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental definido en el dispone segundo del Auto N°01786 de 2017 y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado.

Teniendo en cuenta que el 16 de diciembre de 2019, mediante radicado N°011714, **ENERGIZAR S.A.S.** dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación como requisito previo a la continuidad del trámite, la solicitud de permiso de vertimientos, fue evaluada técnicamente a través del Informe N°0511 de 2022, en el cual se concluye que *“La documentación presentada NO se ajusta a la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 “Requisitos del permiso de vertimientos”, ya que no se evidencia la información relacionada con la Evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Es importante indicar que esta información es de relevancia para determinar el otorgamiento del permiso de vertimientos.”*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el citado informe técnico, esta Corporación expidió la Resolución N°0684 del 31 de octubre de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S CON NIT. 830.095.617-2”*

La referenciada Resolución fue notificada electrónicamente el 01 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la citada Ley, **ENERGIZAR S.A.S.** interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°0684 de 2022, solicitando que *“De manera respetuosa solicito al Señor director REVOQUE la Resolución No.0000684 de 2022, emitida por su Despacho por las razones expuestas y, en su lugar DECRETE la NULIDAD de todo lo actuado desde Auto No.486 del 22 de julio de 2020 y se otorgue el permiso de vertimientos para Aguas residuales No domésticas para la planta Energizar Barranquilla Ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortisoz, en el municipio de Soledad, Atlántico.”*

¹ Modifica el Auto N°01786 de 2017 en el sentido de reliquidar el costo establecido por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **132** 2023

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DECRETADO CON AUTO N°013 DE 2023 EN EL MARCO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°0684 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S CON NIT.830.095.617-2.”

II. DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental NEGÓ el PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por ENERGIZAR S.A.S., por el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, al no aportar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos ni la Evaluación Ambiental del vertimiento. Y, que la citada sociedad manifiesta haber radicado en esta Entidad diversos documentos que versan sobre dicha información², a través del Auto N°013 de 2022, se decretó la práctica de pruebas dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto por **ENERGIZAR S.A.S.**, en contra de la Resolución N°0684 de 2022.

Dicho periodo probatorio fue decretado por un término de treinta (30) días hábiles a partir de la comunicación del citado Auto, el cual podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

En cuanto a las pruebas decretadas, el dispone segundo del Auto N°013 de 2023, establece:

“SEGUNDO: *Decrétese como pruebas las siguientes:*

1. Practicar visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la EDS DE AVIACIÓN ENERGIZAR, ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, para verificar e identificar el manejo y disposición final que se le está dando a las aguas residuales producto de las actividades allí desarrolladas.
2. Pronunciarse técnicamente sobre los radicados Nros. 007388 de 2020, 202114000096642 de 2021, 202214000079682 y 202214000106852 de 2022.

En cuanto a la visita de inspección ambiental al interior de las instalaciones de la EDS DE AVIACIÓN ENERGIZAR, esta fue realizada por esta Corporación el día martes 21 de marzo de la presente anualidad. Sin embargo, actualmente, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad se encuentra evaluando técnica y jurídicamente el manejo y disposición final que ENERGIZAR S.A.S. le está dando a las aguas residuales generadas. Y, realizando las diligencias administrativas y actuaciones necesarias que permitan emitir un pronunciamiento de fondo respecto al otorgamiento o no del permiso de vertimiento solicitado.

III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) *encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*”.

² Radicado 7388 de 2020, recurso de reposición interpuesto contra el Auto N°0486 de 2020 y Radicado 202214000106852, recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°0684 de 2022. Radicados Nro. 20211400009664 y 20221400007968.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

132

2023

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DECRETADO CON AUTO N°013 DE 2023 EN EL MARCO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°0684 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S CON NIT.830.095.617-2.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- **Consideraciones jurídicas de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico frente a la práctica de pruebas.**

La prueba es una actuación que ha de desarrollarse durante el procedimiento administrativo para acreditar la realidad de los hechos o la vigencia y existencia de las normas aplicables, constituyendo ambas cosas sustentos obligatorios de la resolución o de la decisión que se tomará; por este motivo, el objeto de la prueba no son en principio más que los hechos en los que existe una postura común y que hay por lo tanto una controversia, se trata de hechos relevantes para la decisión de un procedimiento.

Es por ello que la práctica de pruebas como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible y uno de los instrumentos más utilizados para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden a expedir resoluciones o actos administrativos justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica. Todo esto en cumplimiento del derecho constitucional al debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Carta Magna.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo Estado de los recursos naturales no ocasionen un daño a estos y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No.

132

2023

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DECRETADO CON AUTO N°013 DE 2023 EN EL MARCO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°0684 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S CON NIT.830.095.617-2.”

de ser así, imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso o a resolver una investigación sancionatoria ambiental, en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar, el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado y, no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello, debe corroborar que no solo el interesado o investigado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el periodo probatorio aperturado a través del Auto N°013 de 2023, en el marco del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°0684 de 2022, fue decretado por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del referenciado Auto, se procedió a verificar la vigencia de dicho periodo, evidenciando que su comunicación se efectuó el día 03 de febrero de 2023, es decir que el periodo probatorio fue decretado del 03 de febrero al 21 de marzo de 2023.

Frente a las pruebas decretadas, el numeral 2 del dispone segundo del referenciado Auto ordena pronunciarse respecto a los radicados Nros. 007388 de 2020, 202114000096642 de 2021, 202214000079682 y 202214000106852 de 2022, se hace necesario aclarar que para emitir dicho pronunciamiento, es indispensable que esta Corporación verifique y analice, entre otras cosas, el manejo y la disposición final que ENERGIZAR S.A.S. le están dando a las aguas residuales generadas al interior de la EDS AVIACION ENERGIZAR.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta que la visita técnica de inspección ambiental fue realizada por esta Corporación el 21 de marzo de 2023, se hace necesario prorrogar el periodo probatorio decretado mediante Auto N°013 de 2023, con el fin de revisar técnica y jurídicamente el manejo y la disposición final que actualmente se le esta dando a las aguas residuales generadas en la EDS Aviación Energizar, y emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la necesidad de un permiso de vertimiento y de la documentación que se debe aportar para su obtención.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y en la siguiente normatividad:

El artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, menciona que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”. (Hoy Código General del Proceso).

Por su parte el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012), sobre el particular dispone: **“Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **132** 2023

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DECRETADO CON AUTO N°013 DE 2023 EN EL MARCO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°0684 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S CON NIT.830.095.617-2.”

de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

El artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto al trámite de los recursos y pruebas, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.

El artículo 80 ibídem en cuanto a la Decisión de los recursos, menciona que *“Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: PRORROGAR por un término de treinta (30) días hábiles, la práctica de pruebas decretadas por esta Corporación a través del Auto N°013 de 2023, dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto por ENERGIZAR S.A.S. con NIT 830.095.617-2, en contra de la Resolución N°0684 de 2022.

PARAGRAFO: El término probatorio prorrogado en el presente Acto Administrativo es de treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del periodo decretado a través del Auto N°013 de 2023, es decir del 21 de marzo al 10 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir informe técnico y/o jurídico sobre los resultados de la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **132** 2023

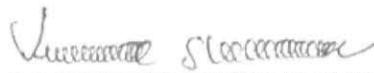
POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DECRETADO CON AUTO N°013 DE 2023 EN EL MARCO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°0684 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR ENERGIZAR S.A.S CON NIT.830.095.617-2.”

TERCERO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a ENERGIZAR S.A.S. con NIT 830.095.617-2, de conformidad el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada con Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **29 MAR 2023**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)